

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali 20 de febrero de 2023 Al despacho del Juez el presente proceso ordinario informando que **Ingenio del Cauca SAS** dio contestación a la demanda y presentó demanda de reconvención. Sírvase proveer.


CLAUDIA CRISTINA VINASCO
SECRETARIA



República de Colombia
Juzgado 19 Laboral del Circuito
Cali

Proceso:	Ordinario Laboral de Primera Instancia.
Demandante	Jorge Eliecer Ortiz Galindo
Demandado	-Ingenio del Cauca SAS
Radicación n.º	76 001 31 05 013 2019 00338 00

AUTO INTERLOCUTORIO No 115

Cali, veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Procede el despacho a realizar control de legalidad al escrito de contestación de demanda presentado por **Ingenio del Cauca SAS** y la demanda de reconvención, en los siguientes términos.

I. CONTESTACION DEMANDA - INGENIO DEL CAUCA SAS

Notificación, contestación y de la reforma de la demanda.

Una vez revisado el expediente, se observa que **Ingenio del Cauca SAS**, se notificó personalmente del contenido del auto admisorio el 13 de septiembre de 2019 a través de la abogada **Lina Patricia**

Delgado Arango, quien acreditó su condición de abogada conforme a memorial poder adjunto. **(F129 A03 ED)**

Posteriormente, una vez efectuada la diligencia de notificación, el juzgado da cuenta que la sociedad que **Ingenio del Cauca SAS**, a través del apoderado judicial **Luis Fernando Rojas Arango**, presentó escrito de contestación, el 27 de septiembre de 2019. **(F156 A03 ED)**

Conforme a lo expuesto, una vez realizado el control de legalidad a dicho escrito, se considera que el mismo acredita los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y por ende se dará por contestada la demanda de **Ingenio del Cauca SAS**.

Se deja constancia que la parte demandante no presentó escrito de adición o reforma a la demanda dentro del término de la oportunidad legal.

II. DEMANDA DE RECONVENCION - INGENIO DEL CAUCA SAS

De forma concomitante con la contestación de la demanda, el 27 de septiembre de 2019, la sociedad **Ingenio del Cauca SAS**, presentó demanda de reconvención en contra de la parte demandante. **(F141 A03 ED)**

Conforme a lo expuesto, una vez realizado el control de legalidad a dicho escrito, este operador judicial observa que dicho escrito acredita los requisitos establecidos en el artículo 25 del C.P.T. y de

la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, por ende, se procederá a su admisión.

Por otra parte, de conformidad con 76 del CPT y de la SS, se procederá a correr traslado al demandado en reconvención, Jorge Eliecer Ortiz Galindo, por el termino de tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia, a fin de que de contestación a dicho escrito.

En mérito de lo expuesto, **el Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la contestación de la demanda presentada por la sociedad **Ingenio del Cauca SAS**.

SEGUNDO: CÓRRASE traslado al demandado en reconvención, del escrito de la demanda en reconvención, por el termino de tres (3) días siguientes a su notificación conforme a lo establecido en el artículo 76 del CPT y de la SS.

TERCERO: RECONOCER derecho de postulación al abogado **Luis Fernando Rojas Arango** identificado con Cedula de Ciudadanía No. **29.287** con tarjeta profesional No. **16.598.766** del C.S de la J, para actuar como apoderado judicial de la sociedad **Ingenio del Cauca SAS**.

CUARTO: Publicar la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

Notifíquese y cúmplase,



JUAN CARLOS VALBUENA GUTIERREZ
JUEZ

vaqp

**JUZGADO 19 LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**



En estado de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21/02/2023**



CLAUDIA CRISTINA VINASCO
Secretaria